

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el 2002

- A) Plazas funcionarios:
1. Con habilitación nacional:
Secretario-interventor, 1 plaza.
 2. Escala de Administración General:
Aparejador municipal (nueva creación), 1 plaza.
Subescala administrativos, 3 plazas.
Subescala auxiliar-administración, 1 plaza.
Subescala subalterna, 1 plaza.
 3. Escala de Administración Especial:
Policía local, 2 plazas.
- B) Personal laboral fijo:
- Encargado de servicios, 1 plaza.
Albañiles de primera, 1 plaza.
Peones, 3 plazas.
Conserje Casa Cultura, 1 plaza.
Servicios varios-polideportivo (plaza a extinguir), 1 plaza.
Encargado polideportivo (nueva creación), 1 plaza.
Profesores Casa Niños, 4 plazas.
- C) Personal eventual:
- Profesor educación adultos, 1 plaza.
Profesora Casa Niños, 1 plaza.
Servicios varios, peones, 3 plazas.
Curso formación, 2 plazas.
Oficina turismo, 2 plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Campo Real, a 29 de abril de 2002.—El alcalde, Mariano Alonso Díaz.

(03/11.247/02)

CASARRUBUELOS

URBANISMO

El Ayuntamiento de Casarrubuelos, mediante decreto de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2002, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución 5.2, cuyo literal es el siguiente:

Aprobado inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución 5.2, expuesto a información pública sin que se presentara alegación alguna, procede dictar la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución 5.2 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Casarrubuelos, redactado por don Jesús Marinas Montalvillo, de la empresa "Diplán, Sociedad Anónima".

Segundo.—Que se publique el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se practique notificación individual a los interesados.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Casarrubuelos, a 18 de abril de 2002.—El alcalde en funciones (firmado).

(02/5.947/02)

CERCEDILLA

CONTRATACIÓN

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, ha resuelto convocar la licitación del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Cercedilla.
2. Objeto del contrato: servicio de limpieza de los edificios municipales.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.

- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 112.519 euros, IVA incluido.
5. Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.
6. El pliego de cláusulas administrativas particulares y memoria técnica para la prestación del servicio objeto de contratación, se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento. También puede consultarse en el apartado "Tablón de anuncios" en la página web www.comadrid.es/gema/goc/038/index.htm
7. Requisitos del contratista:

Clasificación: grupo U "Servicios Generales", subgrupo I, servicios de limpieza, categoría A) o, en su caso, acreditar la solvencia técnica y económica mediante la presentación de la documentación detallada en la cláusula novena del pliego regulador.

8. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: según se detalla en la cláusula duodécima del pliego regulador:
 - 1.º Sobre A: proposición económica.
 - 2.º Sobre B: documentación administrativa.
 - 3.º Sobre C: memoria para la prestación del servicio.
 - c) Lugar de presentación: en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce, y según se indica en la cláusula undécima del pliego regulador.

Los importes de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Durante el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio podrá presentarse reclamación al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cercedilla, a 14 de mayo de 2002.—El alcalde, Enrique Espinosa Amboage.

(02/6.824/02)

CIEMPOZUELOS

LICENCIAS

De acuerdo con el Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, que modifica los artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se someten a información pública los expedientes de instalaciones y apertura de establecimientos, todos ellos de esta localidad, los cuales se relacionan a continuación.

"Cocinas Mogar, Sociedad Limitada", para instalación de taller de carpintería de madera, en la calle Cedro, número 4, naves 1 y 2.—Expediente: 7/02.

Testigos Cristianos de Jehová para instalación de centro de educación religiosa, en la avenida de Los Cestos, número 35.—Expediente: 8/02.

"Hermanos Martínez Mingo, Sociedad Limitada", para instalación de almacén y comercio al por mayor de productos de alimentación, en la calle Cedro, números 8-10.—Expediente: 10/02.

Se abre un plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que los interesados que se consideren afectados por las actividades que se pretenden establecer puedan durante dicho período hacer las alegaciones que estimen pertinentes mediante escrito dirigido al señor alcalde, que deberá ser presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

Ciempozuelos, a 25 de marzo de 2002.—El alcalde, Fernando Vergara Domínguez.

(02/5.384/02)

COLLADO VILLALBA

OTROS ANUNCIOS

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones del Reglamento de Honores y Distinciones de Collado Villalba, queda aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la modificación.

TÍTULO I**De las distinciones honoríficas**

Artículo 1. 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento a tenor lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Collado Villalba para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Collado Villalba.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Collado Villalba.
- Título de Alcalde/sa Honorario/a de Collado Villalba.
- Título de Concejal/a Honorario/a de Collado Villalba.
- Medalla de Collado Villalba, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Título de Cronista Oficial de Collado Villalba.
- Título de Visitante Ilustre de Collado Villalba.
- Título de Alcalde/sa Infantil de Collado Villalba.
- Dedicación/denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
- Firma en los Libros de Honor.
- Mención Honorífica Especial.

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Art. 2. 1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II**De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a**

Art. 3. Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a de Collado Villalba, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Art. 4. 1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Collado Villalba, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de Collado Villalba. Se entenderán como nacidos en Collado Villalba, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Collado Villalba, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Art. 5. 1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a", según proceda.

Art. 6. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Art. 7. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III**Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación, del Visitante Ilustre y de Cronista de la Villa**

Art. 8. 1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a) del Ayuntamiento de Collado Villalba podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Collado Villalba.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan cinco personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario (a o diez que ostenten el título de Concejal/a Honorario/a).

Art. 9. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el mismo quórum del artículo 5.1, a propuesta razonada de la Alcaldía, que dará cuenta a la Concejalía de Relaciones Institucionales. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por período limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el/la alcalde/sa o los/las concejales/as, según el caso.

Art. 10. 1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el/la alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

TÍTULO IV**De la Medalla de Collado Villalba**

Art. 11. 1. La Medalla de Collado Villalba es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haberse prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Collado Villalba.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

3. La concesión de la Medalla de Oro quedará limitada a una por año, entendiendo una ceremonia o acto, aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, paraje o matrimonio, siendo un máximo de diez las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla de Plata queda limitada a cuatro por año, siendo un máximo de quince las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de Bronce.

Art. 12. 1. Las Medallas de Honor reflejarán en su anverso el escudo de Collado Villalba con el lema "Excelentísimo Ayuntamiento de Collado Villalba" y la palabra "Honor".

2. Las Medallas irán pendientes de una cinta de seda de color azul, en las Medallas de Honor y de Oro, y de color verde, en las de Plata y de Bronce. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las fuerzas arma-

das o a las fuerzas de seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 17. El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial.

Art. 18. El título de Alcalde/sa Infantil recaerá, todos los años, en un niño/a escolarizado/a en la localidad, en representación de todos los niños y niñas de Collado Villalba. Sus funciones serán las de trasladar a la Corporación municipal, las necesidades, problemáticas e inquietudes de los escolares y representarlos en actividades culturales y educativas y actos protocolarios.

Art. 19. El procedimiento de selección se realizará en colaboración con los centros educativos de la localidad, que elegirán entre los alumnos y alumnas con edades comprendidas entre los once y los doce años (sexto curso de enseñanza primaria), por votación secreta en las clases, a uno o varios representantes que formarán la Corporación infantil. A su vez, los elegidos votarán entre ellos para proclamar al alcalde/sa infantil.

TÍTULO V

Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos

Art. 20. 1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Collado Villalba, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etcétera. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2.1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del/la archivero/a municipal y el jefe/a de protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.

3. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al ilustrísimo señor alcalde para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO VI

Firma en los Libros de Honor y Mención Especial Honorífica

Art. 21. 1. En el Ayuntamiento de Collado Villalba existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del/la ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa, custodiado y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

3. Podrán establecerse otros libros de firmas en edificios y dependencias municipales no ubicadas en la Casa Consistorial, previo informe razonado de la Concejalía de Relaciones Institucionales o la Jefatura de Protocolo y al cuidado de las mismas, en los que se recogerán las firmas de personalidades que visiten los aludidos centros.

Art. 22. 1. El excelentísimo Ayuntamiento de Collado Villalba, a propuesta del/la ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa, podrá conceder mención honorífica especial a aquellos/as vecino/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la villa o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La mención se hará pública en sesión plenaria en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio alcalde, apareciendo en el acta de la sesión y dándose traslado de la misma al/la interesado/a o a sus familiares más directos.

Art. 23. La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del/la ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa a propuesta de los/las tenientes de alcalde y concejales/as delegados/as y con conocimiento de la Concejalía de Relaciones Institucionales o la Jefatura de Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VII

Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas

Art. 24. 1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2 (títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros Honorarios de la Corporación y Medallas de la Villa de Collado Villalba), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del/la ilustrísimo/a señor/a alcalde/sa dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio alcalde/sa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del/la alcalde/sa presidente/ta, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los/as concejales/as un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente y un/a secretario/a, siendo este/a último/a el/la jefe/a de protocolo, que formalizará el propio expediente.

Art. 25. 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del/la propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

4. El/la alcalde/sa presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde de la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del secretario general del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Art. 26. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del secretario general y al cuidado de la Concejalía de Relaciones Institucionales o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro esta-

rá dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno/a de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 27. Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a Sus Majestades los Reyes no requerirán otro proce-

dimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Art. 28. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 26.3.

Art. 29. Los modelos de símbolos, obsequios, distinciones y condecoraciones, regulados y expresados en el presente Reglamento de Honores y Distinciones y en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ilustrísimo Ayuntamiento de Collado Villalba, serán aprobados por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de los miembros de la misma, previo informe razonado y detallado de la Concejalía de Relaciones Institucionales o la Jefatura de Protocolo del ilustrísimo Ayuntamiento.

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN

Don/doña, secretario/a general del excelentísimo Ayuntamiento de Collado Villalba.

CERTIFICA:

Que la Corporación municipal, en sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día de de, acordó por unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a don/doña (o la entidad) el título honorífico de (o la Medalla de la Villa de Collado Villalba en su categoría de), por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, placas) que le será impuesta al agraciado en la fecha que determine el/la ilustrísimo/a señor/señora alcalde/sa.

3. Autorizar al/la ilustrísimo/a señor/señora alcalde/sa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste

En Collado Villalba, a de de 200.....

Contra el acuerdo aprobatorio, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esa jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En Collado Villalba, a 3 de mayo de 2002.—El alcalde, José Pablo González Durán.

(03/11.055/02)